



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

988

Resolución Gerencial N° 168 -2017- GM -MPS

Chimbote; 04 de Setiembre del 2017

VISTO: El Informe Instructivo N° 014-2017 – GRH - MPS, de fecha 16 de junio del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor municipal JOSE MANUEL PORTALES VILCHEZ, quien se desempeña como Asistente Administrativa del área Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°054-2017- CP-GRH -MPS de fecha 09 de mayo de 2017, emitido por el responsable de Control de Personal – Sr. Carlos Fernández Vargas, hizo de conocimiento las inasistencia injustificadas al centro de labores del servidor municipal Jose Manuel Portales Vilchez.

Que, el servidor involucrado presenta las siguientes inasistencia injustificadas al centro de labores: en el mes de enero de 2017: los días 02, 23 y 24, en el mes de febrero de 2017: los días 01, 02, 03, 09, 13 y 27; en el mes de marzo de 2017: el día 14; y, en el mes de abril del 2017: los días 05, 07, 11, 12, 21 y 25.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 541-2017-GRH-MPS de fecha 17 de mayo, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Portales Vilchez.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. En cuanto a la norma presuntamente vulnerada. En el presente caso las normas presuntamente vulneradas por el servidor municipal involucrado, son:

i) Art. 156° inciso a), e) y g) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM “son obligaciones de los servidores: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativo con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú (...), e) Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio, y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

ii) Art. 8.2 del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: “Si el servidor se ausentará sin contar con la autorización, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas (...).”

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 inciso j) de la Ley del Servicio Civil N° 30057: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.”

II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

Los hechos que determinan la presunta falta administrativa son las inasistencias injustificadas al centro de labores del servidor José Manuel Portales Vilchez, quien se ausentó 16 días no consecutivos en un periodo de 120 días calendarios (04 meses).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, es en tal orden que, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece como exigencia mínima, que la responsabilidad administrativa alcance a los servidores por la faltas que comenta en el ejercicio de sus atribuciones, entiéndase que el servidor José Manuel Portales Vilchez, se le atribuye la comisión de la falta administrativa consistente en la inasistencias injustificadas al centro de labores de 16 días no consecutivos en un periodo de 120 días calendarios, hecho que se hizo de conocimiento, mediante Informe N°054-2017-CP-GRH-MPS, el Responsable de Control de Personal, que informa: "...Por el presente, informo a Ud. lo siguiente: Las faltas del trabajador OBRERO D.L. N° 728 PORTALES VILCHEZ JOSE MANUEL", y añade "Dicho trabajador es reincidente en cuanto a las faltas: *en el mes de enero cuenta con tres faltas, *en el mes de febrero cuenta con seis faltas, *en el mes de marzo cuenta con una falta y *en el mes de abril cuenta con seis faltas".

Que, mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2017, el servidor municipal JOSE MANUEL PORTALES VILCHEZ, solicita prórroga del plazo para la presentación de descargos, y no habiendo pronunciamiento del órgano instructor de la petición planteada, aplica lo establecido en el art. 16.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC que establece: "Si el Órgano Instructor no se pronunciar en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial".

Que, Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2017, el servidor municipal JOSE MANUEL PORTALES VILCHEZ presenta sus descargos, manifestando lo siguiente: i) Que, "... durante los meses de marzo y abril del presente año, debido a los embates de la naturaleza, principalmente en la costera del país, debido a la presencia del fenómeno natural denominado Niño Costero, que se caracteriza por el calentamiento anómalo del mar focalizado en las costas de nuestro litoral, se produjeron intensas lluvias, que originaron la interrupción de las vías de comunicación terrestre por ruptura de puentes y el deterioro de carreteras, principalmente la panamericana norte, lo que imposibilitó que el servidor en cuestión, quien reside en el Distrito Santa, pueda concurrir a sus labores como servidor edil, por el desborde del Rio Shishu, lo cual acreditamos con imágenes capturadas del INTERNET, las mismas que objetivamente corroboran nuestras alegaciones".

Que, de lo expuesto por el servidor José Manuel Portales Vilchez, debemos realizar las siguientes precisiones: i) en el escrito de descargo no se pronuncia por las inasistencias de los meses de enero (03 días) y febrero (06 días), por tanto se tiene por no justificadas dichos días de faltas. ii) en el escrito indica que las ausencias de los meses de marzo (01 día) y abril (06 días) se deben a los embates de la naturaleza, y como medio probatorio adjunta 07 imágenes de internet que obran de fojas 12 a 18, sin embargo las imágenes datan de los días 18 y 20 de marzo del 2017, ahora debemos recalcar que, en el ciudad de Chimbote como en Santa (donde radica el servidor), se presentó lluvia los días 14 y 15 de marzo de 2017; y que el mismo Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo emitió un comunicado el día 17 de marzo de 2017, en el cual se establecía lo siguiente: (...) *comunica a los empleadores y trabajadores que lo días y horas dejados de laborar a raíz de estos hechos no deben ser considerados como inasistencias o tardanzas injustificadas. Dicha medida rige a partir de hoy hasta el 24 de marzo de 2017 (...)*, por lo tanto entiéndase que sólo se justifica la inasistencia del día 14 de marzo 2017, más no se justifica las ausencias al centro de labores, los días del mes de abril.

Que, habiéndose precisado que hay un día de inasistencias justificada, corresponde hacer una nueva contabilización de los días de inasistencias injustificadas, y que de acuerdo a la reformulación serían: enero (03 días), febrero (06 días) y abril (06 días) , es decir 15 días no consecutivos de inasistencias injustificadas en un periodo de 120 días (04 meses), y que la norma invocada establece: "*pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas (...) más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario*". Por lo tanto se aplicará la sanción que corresponda.

Que, ahora bien, en el presente caso, debemos precisar que en materia administrativa sancionadora, la Ley N° 30057, limitando la potestad discrecional de la administración pública y garantizando la prevalencia del principio de legalidad, debido proceso, tipicidad entre otros, en su Art. 91°, establece que la imposición de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

986

sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

Que, en tal sentido, procedemos a efectuar la evaluación de las condiciones establecidas en el Art. 87° de la Ley N° 30057: a) En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.° 0090-2004-AA/TC), “...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo...”; siendo así, en el caso sub-examine, la Municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores que prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral (D. Leg. N°728; D. Leg. 276 ò D. Leg. N° 1057). El servidor José Manuel Portales Vilchez, desempeña labores en el área administrativa de Ejecutoria Coactiva como asistente administrativo y por lo tanto sus constantes inasistencias, significan un retraso en el cumplimiento de sus labores diarias, así como del área a la que pertenece, perjudicando a la eficiente labor que toda área de la Municipalidad Provincial Del Santa debe realizar; asimismo afecta los intereses de los administrados que esperan respuesta alguna por parte del área implicada. b) En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acontecidos, al respecto el servidor José Manuel Portales Vilchez, presentó descargo en el cual no se pronuncia por las faltas del mes de enero y febrero, por lo tanto se tiene como injustificadas las ausencias al centro de labores en dichos meses, asimismo en dicho escrito de descargo se pretende justificar las inasistencia de los meses de marzo y abril, y que de acuerdo al análisis formulado en los considerandos pertinentes, sólo se tiene por justificada la inasistencia del mes de marzo, permaneciendo como injustificadas las inasistencias del mes de abril. c) En cuanto al grado de jerarquía, el servidor procesado no ostenta cargo jerárquico, sin embargo su conducta resulta ser un ejemplo negativo para sus compañeros, pudiéndose generar indisciplinas de la misma naturaleza, lo cual es inaceptable ya que perjudicaría el normal desarrollo de las funciones que realiza la Municipalidad Provincial Del Santa. d) Sobre las circunstancias de los hechos cometidos, al servidor se le atribuye la falta consistente las ausencias injustificadas al centro de labores, debido a que con Informe N° 54-2017-CP-GRH-MPS en el cual se hace de conocimiento el servidor presenta continuas inasistencias en los meses de enero, febrero, marzo y abril, por ello mediante Resolución Gerencial N° 541-2017-GRH-MPS de fecha 17 de mayo del 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor José Manuel Portales Vilchez, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para que presente su descargo correspondiente, en virtud de ello, el servidor procesado presenta descargo, el mismo que ya ha sido analizado oportunamente. e) La concurrencia de varias faltas, al servidor sólo se le atribuye la falta consistente en las ausencias injustificadas al centro de labores, en razón del Informe N°54-2017-CP-GRH-MPS de fecha 09 de mayo 2017, que comunica sobre las faltas injustificadas del servidor desde el mes de enero hasta abril. f) Sobre la participación de uno o más trabajadores, debemos precisar que este proceso involucra sólo a un solo servidor. g) En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta, en el expediente disciplinario obra a fojas 20 el informe escalafonario del servidor involucrado, quien presenta deméritos de naturaleza homogénea al presente caso: Memorándum Circular N°009-2000-OPER-MPS (07.03.2000) Amonestación por inasistencias injustificadas, Memorándum Circular N°12-03-OPER-MPS (10.02.2003) Descuentos por inasistencias injustificadas, Memorándum N°1041-2006-SGRH-MPS (05.09.2006) Suspensión por inasistencias injustificadas, Memorándum N° 576-2015-SGRH (13.04.2015) Amonestación escrita por inasistencias injustificadas y Memorándum N°725-2015-GRH-MPS (05.05.2015) Suspensión por inasistencias injustificadas; como es de advertirse el servidor tiene un comportamiento reiterativo, lo cual se tendrá presente para graduar la sanción; y h) Beneficio ilícitamente obtenido, no se ha comprobado fehacientemente que el servidor haya obtenido un beneficio ilícito.

Que, el artículo 112° del RGLSC señala que: “Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo a los servidores civiles a efectos de que los servidores civiles puedan ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Los servidores civiles debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral”;

Que, mediante Carta N° 354-2017-OSG/MPS de fecha 07 de julio del 2017, Secretaria General, remite a José Manuel Portales Vilchez, el Informe Instructivo N° 014-2017-GRH-MPS de fecha 04 de julio del 2017, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se le comunica que puede ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberán solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificado con el documento correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA

Que, habiéndosele notificado válidamente al servidor municipal José Manuel Portales Vilchez, el Informe Instructivo N° 014-2017-GRH-MPS de fecha 04 de julio del 2017, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, teniendo en cuenta el plazo para que el servidor municipal procesado realice su defensa a través de un Informe Oral, se aprecia que el plazo oportuno el servidor ha solicitado ejercer su derecho a informe oral, razón por la cual mediante Carta N° 361-2017-OSG/MPS de fecha 11 de julio del 2017, se le indica al servidor que la diligencia es programada para el día viernes 14 de julio a las 2017 en el despacho de Alcaldía, más no obra el acta respectiva en folios, por lo que se desconoce la manifestación del servidor.

Que, mediante Carta N° 488-2017-MPS-SG de fecha 18 de agosto del 2017, Secretaria General remite a la Gerencia Municipal el expediente administrativo disciplinario, para continuar con su fase sancionadora, en virtud de ello mediante Carta N° 050-2017-GM-MPS de fecha 25 de agosto del 2017, vía notarial Gerencia Municipal remite el informe instructivo al servidor con la finalidad que solicite su derecho a ejercer informe oral, sin embargo se aprecia que el servidor no hace uso de dicho derecho.

RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado en el caso del servidor José Manuel Portales Vilchez la sanción a imponer de Destitución.

Que, el Artículo 230° inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio caudado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción".

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe Instructivo N° 014 de fecha 16 de junio 2017, el Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone la sanción de Destitución, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que "la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el Titular de la Entidad. El cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del Titular de la Entidad Pública,...". Por lo que en el presente caso se establece aplicar la sanción de DESTITUCIÓN.

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo en su art. 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de DESTITUCION





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

984

impuesta a JOSÉ MANUEL PORTALES VÍLCHEZ, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCION** al servidor municipal **JOSÉ MANUEL PORTALES VÍLCHEZ**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor municipal **JOSÉ MANUEL PORTALES VÍLCHEZ**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

ARTICULO TERCERO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo del servidor **JOSÉ MANUEL PORTALES VÍLCHEZ**

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **JOSÉ MANUEL PORTALES VÍLCHEZ**, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Arg. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL